

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, al lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FORA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 2386

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se contrata, por medio de subasta pública, el arrendamiento de la cobranza de los derechos autorizados sobre las especies de consumo en esta capital y su término, recargos municipales y arbitrios con que se gravan otros artículos, durante los tres años comprendidos desde 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1908 inclusive.

1.ª El Ayuntamiento de Córdoba arrienda la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies de consumo y sal comprendidas en las tarifas números 1.º y 2.º, adjuntas al Reglamento vigente aprobado por Real decreto fecha 11 de Octubre de 1898, según la base quinta de población que á esta capital corresponde, con las modificaciones dispuestas posteriormente, así como sobre los demás artículos adicionados á dichas tarifas, con arreglo á los tipos de imposición ó gravamen que aparecen consignados en el expediente respectivo, cuyo

contrato de arrendamiento se celebra por los tres años inmediatos que comenzarán en 1.º de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre de 1908.

2.ª Teniendo en cuenta la estadística de los habitantes que actualmente residen en esta capital y su término, así como el producto de los derechos señalados á cada especie, y la cantidad en que fué rematado el actual contrato, se fija el tipo para el nuevo arriendo, en cada uno de los tres años que comprende, con arreglo á las cifras siguientes:

Por los derechos de consumo y recargos municipales, según se detalla en el presupuesto de especies á consumir en el radio y extrarradio, con inclusión del impuesto sobre la sal, pesetas 1.192.833'37

Por los arbitrios establecidos sobre las especies comprendidas en la tarifa adicional, pesetas 107.442'92

Por los que se imponen á los materiales de construcción, incluidos en la tarifa respectiva, pesetas 20.000

Total tipo anual para la subasta, pesetas 1.320.276'29

3.ª La subasta se celebrará el día 4 de Diciembre próximo, previa la publicación del presente pliego de condiciones, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, remitiéndose á la vez ejemplares á todas las capitales de la península, periódicos de la localidad y á los de Madrid, que acepten su publicación. El acto se verificará en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, uno de los señores Regidores Síndicos, dos señores Concejales que al efecto designe oportunamente la Corporación municipal y el Notario á quien corresponda autorizar la diligencia de subasta.

4.ª Comprendida en la cantidad

total antes expresada de un millón trescientas veinte mil doscientas setenta y seis pesetas veinte y nueve céntimos el importe de los derechos del Tesoro, el del impuesto sobre la sal, el de los recargos municipales, el producto calculado por los impuestos sobre las especies que se adicionan y los materiales de construcción, según demuestran las respectivas tarifas, que desde luego pueden examinar en Secretaría las personas que deseen interesarse en este contrato, servirá de base para la licitación la mencionada suma total por cada anualidad de las tres que comprende el nuevo arrendamiento, sin que sean admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente pliego de condiciones.

5.ª No serán admitidos como licitadores los que se encuentren en los casos que determina el art. 276, en relación con el 229 del Reglamento vigente del ramo.

6.ª Para tomar parte en la subasta habrán de constituir los licitadores, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 66.013'81 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo anual que sirve de base á la licitación, consignándola precisamente en efectivo metálico ó en billetes del Banco de España en la Depositaria de estos fondos ó en las Cajas del Tesoro público, con expresión bastante á justificar su objeto, pudiendo efectuarlo desde el día en que se anuncie la subasta hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

7.ª Todos los interesados que constituyan el referido depósito están obligados á presentar proposición en el acto de la subasta, igual ó superior al tipo porque se anuncia. Si así no lo efectúan ó las proposiciones no

fuesen admisibles por carecer de alguno de los requisitos que expresa este pliego de condiciones, se entenderá que renuncian á favor de los fondos municipales el 5 por 100 de la cantidad depositada, que le será deducido al devolverse el depósito.

8.ª Las proposiciones habrán de ser unipersonales, y se formularán en papel del Timbre del Estado, clase 11.ª, con sujeción al siguiente

MODELO

Don, domiciliado en, según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas y adicionadas que se destinan al consumo en la ciudad de Córdoba y su término municipal, así como sobre los materiales de construcción, cuyas tarifas constan en el expediente respectivo, y conforme en un todo con las cláusulas establecidas, se obliga á realizar este servicio durante los tres años inmediatos, ó sea desde 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1908, por la suma de (tantas pesetas), expresando por letra la cantidad que ofrezca en cada anualidad, que ingresará en la Caja municipal, según y en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

9.ª Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán ante el señor Alcalde, en los estrados de la Alcaldía, desde la una de la tarde del referido día 4 de Diciembre inmediato.

10.ª Verificada la recepción de proposiciones por la presidencia, se

numerarán correlativamente los pliegos por el orden de su presentación, sin que sea dable retirarlos después bajo concepto alguno, y sus autores ó representantes con poder especial autorizado al efecto en legal forma deberán concurrir personalmente al acto de la subasta, permaneciendo en los estrados donde esta se celebre desde que entreguen los pliegos hasta que termine dicho acto.

11.ª Media hora después de la una de la tarde, según el reloj que existe en los estrados de la Alcaldía, y previo anuncio de la presidencia, cesará la admisión de proposiciones, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad hayan sido entregados, por el orden de su presentación.

12.ª Terminada la lectura de estos pliegos, resueltas preventiva ó definitivamente, según proceda, las dudas ó aclaraciones que acerca de las proposiciones puedan surgir, haciendo constar en el acta las que merezcan ser consignadas, la presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que, entre las admitidas, ofrezca mayor ventaja para los fondos municipales.

13.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás admitidas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por el término de quince minutos, transcurridos los cuales la presidencia adjudicará el remate al mejor postor.

14.ª La adjudicación de la subasta no crea derecho alguno por el momento, pues si bien obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato, si en definitiva fuese aprobada, la Administración municipal no contrae por su parte obligación ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto del remate no quede sancionado por el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda de la provincia.

15.ª Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los reguardos de los depósitos preventivos, para que puedan retirarlos, con excepción del que corresponda al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de subasta, relacionándolas con cuanto más convenga consignar en esta diligencia, que será autorizada por las personas que constituyan la Mesa, por el rematante y por los que hubieren producido alguna reclamación, si también desearan suscribir el acta, la cual será sometida en la sesión más inmediata al acuerdo del Ayuntamiento.

16.ª La Corporación municipal, en vista de la diligencia de subasta, declarará adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición resulte ser la más ventajosa para los intereses municipales, resolviendo á la vez cuantas incidencias ó reclamaciones se hayan producido ó presentado sobre la subasta hasta la hora en que se abra la sesión

pública en la cual se ocupe el Ayuntamiento de este asunto.

17.ª Comunicado el acuerdo de la Corporación municipal al rematante, inmediatamente después que haya recaído también la aprobación de la Hacienda, y adjudicada entonces definitivamente la subasta, quedará aquél obligado á constituir, dentro del término preciso de tercero día, contado desde el siguiente al en que se le notifique, el depósito definitivo de la cantidad que represente la cuarta parte de la suma anual en que se haya rematado el servicio, ya en metálico ya en billetes del Banco de España ó en valores del Estado al tipo de cotización oficial en el día de la subasta, cuya suma consignará en la Caja del Tesoro con la expresión necesaria para justificar que garantiza este contrato hasta su terminación y que se deposita por el interesado á disposición del Ayuntamiento, sin acuerdo del cual en que se declare la irresponsabilidad del contratista, no podrá éste retirarla. Si disminuyese en más de un 5 por 100 la cotización de aquellos valores, el contratista quedará obligado á completar la diferencia dentro del término de tercero día.

18.ª Este depósito ó fianza que en parte y en su caso será después sustituida sin disminuir su importancia como autoriza la cláusula 30.ª, garantizará y responderá del cumplimiento del servicio, así como de la exacta observancia de las presentes condiciones, hasta que terminado el contrato con sus incidencias y declarado el rematante exento de toda responsabilidad, acuerde el Ayuntamiento la devolución de la suma depositada.

19.ª Si transcurrido el término de tercero día, que señala la condición 17.ª, no constituyese el rematante el depósito definitivo, perderá el provisionalmente consignado, y anulada en su virtud la subasta, quedará aquél además responsable, con los bienes que posea ó pueda poseer con posterioridad, á la indemnización de los perjuicios que el Ayuntamiento le reclame por la demora que origine la nueva contratación y por la diferencia que en daño de los fondos municipales pueda resultar en la sucesiva ó posteriores subastas que se celebren para llevar á efecto este contrato.

20.ª Una vez devuelto el depósito provisional al constituirse el definitivo, con intervención de la Contaduría de estos fondos municipales, se requerirá al rematante para que al siguiente día concurre al otorgamiento de la escritura de este contrato, que autorizará el Notario á quien corresponda, de cuyo instrumento público se incorporará al expediente copia firmada por el mismo, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que estas actuaciones notariales originen, así como también los que se causen por la publicación del presente pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, anuncio en los mismos periódicos oficiales, diligencia de subasta, requerimientos y demás actuaciones á que el contrato dé origen hasta su termi-

nación, y al reintegro del expediente en papel que corresponde, con arreglo á la ley del Timbre.

21.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial y de utilidades que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos, así como los demás impuestos que se establezcan por la Hacienda, para que por ningún concepto resulte merma de la cantidad en que le sea adjudicado el remate con perjuicio para los fondos municipales.

22.ª En el caso de solicitarse la cesión del arriendo, no podrá llevarse á efecto sin la anuencia previa del Ayuntamiento y con las condiciones que esta Corporación establezca.

23.ª Cumplidos los requisitos señalados en las condiciones 17.ª y 19.ª que preceden, el día 1.º de Enero de 1906 será puesto el contratista en posesión del arriendo, previas las formalidades consiguientes, y desde esa fecha comenzará á contarse el tiempo del contrato.

24.ª Si por consecuencia de los procedimientos á que debe atemperarse el expediente de subasta y sus ulteriores trámites, no pudiera ser puesto el arrendatario en posesión del servicio el 1.º de Enero inmediato, se entenderán deducidos del contrato los días que desde dicha fecha medien hasta la en que sea posesionado por el Ayuntamiento, sin que por lo tanto el arrendatario esté obligado á satisfacer cantidad alguna durante ese período de tiempo, ni la Corporación municipal á abonarle indemnización por el aplazamiento, así como tampoco á prorrogarle tácita ni expresamente el contrato por tal causa después de la fecha señalada para su terminación.

25.ª La cantidad anual en que el contratista remate este servicio, y por la cual le sea adjudicado, deberá ingresarla en la Depositaria municipal por vigésimas cuartas partes, ó sea por quincenas adelantadas, en los días 1.º y 16 de cada mes precisamente, á contar de la fecha en que sea posesionado, cuyo ingreso periódico habrá de efectuar en dicha Caja antes de las doce del día, en monedas corrientes, sin que en las de calderilla exceda del 10 por 100 del ingreso quincenal, ó, en otro caso, en billetes del Banco de España, sin reconocimiento de quebranto alguno, ó sea con baja del que tuviere, recibiendo el arrendatario, para su resguardo, la oportuna carta de pago firmada por el Depositario, intervenida en la legal forma por Contaduría y autorizada con el visto bueno del señor Alcalde presidente de la Corporación municipal.

26.ª Para cumplir lo dispuesto en el art. 278 del Reglamento antes citado, el contratista, al verificar en Depositaria el ingreso del importe de la primera quincena en cada mes, presentará la carta de pago expedida por las oficinas de Hacienda de esta provincia, que justifique haber ingresado en la Caja del Tesoro, el día 1.º de cada mes, la dozava parte del en-

cabezamiento anual celebrado por esta Corporación con la Hacienda pública, cuya cantidad le será oportunamente comunicada. La expresada carta de pago le será admitida al arrendatario á cuenta del importe de la cuota quincenal, también adelantada, que debe formalizar en la Depositaria de estos fondos municipales.

27.ª Si dos días después del en que el contratista debe verificar dichos ingresos, según y en la forma que determinan las dos condiciones anteriores, no efectuase en totalidad el abono de la suma respectiva á cada uno de expresados periodos, al siguiente día, ó sea al tercero del vencimiento, serán intervenidas las oficinas de recaudación, incluso la central, sin requerimiento ni aviso previo por parte de la Corporación, y el Ayuntamiento se incautará por medio de los empleados que al efecto designe la Alcaldía de todos los adeudos que se verifiquen hasta recaudar el descubierto que resulte, siendo de cargo del contratista satisfacer los gastos que por personal y material se originen con tal motivo.

28.ª Si la intervención municipal continuara por tiempo de ocho días consecutivos y no se hubiese recaudado la totalidad del descubierto que la motivara, así como el importe de los gastos administrativos, se considerará definitivamente alcanzado al contratista y el Ayuntamiento quedará en libertad para continuar la recaudación por su cuenta ó proceder á nueva subasta, perdiendo el empresario la fianza constituida, que desde luego ingresará en la Caja municipal, y siendo además responsable de los perjuicios que origine la rescisión del contrato á los fondos municipales, según determina también la condición 19.ª

29.ª Al entrar el nuevo empresario en posesión del cargo el día 1.º de Enero próximo, se procederá á practicar en el casco y radio de la población el aforo de las especies entonces existentes destinadas al inmediato consumo. A estas diligencias concurrirán representaciones del Ayuntamiento, de la empresa saliente y de la entrante, en igual número, quienes suscribirán las actas de aforo y sus resúmenes.

30.ª El importe á que asciendan los derechos y recargos de dichas especies se comparará con el que sumó el aforo de entrada de la Empresa actual, y si el de salida de la misma á que se refiere la condición precedente fuese inferior, la nueva Empresa abonará á la saliente la diferencia que resulte en el plazo de los tres meses sucesivos, si no prefiere satisfacerla luego que aquellas diligencias sean aprobadas. Si por el contrario, resultase superior, será reintegrada la entrante por la Empresa saliente de la diferencia, dentro del mismo plazo expresado. La cantidad que el empresario entrante abone por tal concepto sustituirá y reducirá en igual suma el importe de la fianza definitiva mencionada en la condición 17.ª, sin perjuicio de tenerlo en cuenta el Ayun-

tamiento para reconocérsela al nuevo empresario y abonársela, en su caso, cuando se practique el aforo de salida, á que también queda obligado al término de su contrato.

31.ª El importe del recargo del 10 por 100 que sobre las especies comprendidas en las tarifas números 1 y 2 del reglamento prosigue establecido como dispone la ley al exceptuar el impuesto sobre la especie vinos, ó el que en lo sucesivo se estableciere por la Superioridad si aquel no se suprimiese ó disminuyese, lo recaudará el contratista acumulándolo á la cuota del Tesoro, con separación del recargo municipal, cuya distinción habrá de consignarse en las papeletas de adeudo, que siempre llevarán el nombre del conductor así como el detalle de las especies que se introduzcan.

32.ª La Empresa arrendataria cuidará por su parte y ordenará á sus dependientes:

Primero. Que dentro del primer mes del contrato se fijen las indicaciones convenientes, donde no existan, para dar á conocer en los caminos del radio la dirección que deben llevar al fielato más próximo las especies sujetas al adeudo, así como los postes que determinen la zona fiscal en los puntos y á las distancias que le señale el Ayuntamiento.

Segundo. Que el servicio de tránsito de las mismas, con especialidad por el punto denominado Torre de la Malmuerta, se cumpla dentro de las prescripciones establecidas en el capítulo 10.º del reglamento vigente, sin causar detención alguna. A los contribuyentes que lo soliciten dará tránsitos para la conducción de especies por la ronda de la población.

Tercero. Que no sean adeudadas las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un sólo día próximamente, así como las que regresen de giras campestres, siempre que las especies sobrantes ofrezcan la evidencia de su origen.

Cuarto. Que los equipajes de los viajeros y con especialidad los carruajes de lujo, sólo sean reconocidos en caso de vehemente sospecha, según y en la forma que el citado reglamento determina. Si no resultase comprobada la defraudación, incurrirá la empresa en la penalidad correspondiente.

Quinto. Que en cada fielato se halle constantemente expuesto al público un cuadro que exprese los tipos de destaro autorizados, así como de los abonos por mermas en los depósitos, según consta en el expediente de este contrato.

Sexto. Que los dependientes situados en los fielatos y portillos impidan la introducción de los jamones, embutidos y demás carnes que se presenten al adeudo sin que previamente justifiquen que han sido reconocidas en el Matadero público.

33.ª Los gastos de personal, material y cuantos otros ocasione el cumplimiento del servicio serán de cuenta del rematante, sin que la Administración municipal se halle obli-

gada por ningún concepto á satisfacer cantidad alguna, limitándose á cederle, tan sólo para que las utilice durante el tiempo del contrato, si ha de aplicarlas á este servicio, las oficinas ó fielatos en que hoy se efectúa la recaudación y las casetas destinadas á los dependientes del resguardo, pero con la obligación de devolverlas al terminar el compromiso en perfecto estado de servicio, practicando de su cuenta cuantas obras de conservación requieran aquellos departamentos á satisfacción del arquitecto municipal.

34.ª Los cinco fielatos diurnos y el nocturno que hoy existen para la recaudación del impuesto, habrán de continuar establecidos en los puntos y con las denominaciones que actualmente tienen, y el contratista no podrá introducir reforma alguna sin autorización previa del Ayuntamiento. Todas las casetas destinadas á los dependientes del resguardo serán iguales á las que existen construídas por la Corporación municipal. Queda prohibido á la Empresa establecerlas, ni aun provisionalmente, en forma ofensiva para el ornato público, y durante el primer mes del contrato desaparecerán las que en tal caso se encuentren. Por excepción podrán construirse de madera en determinados puntos, pero la designación del sitio en donde hayan de emplazarse, así como el modelo y decorado de las mismas habrán de someterse á la aprobación del Ayuntamiento, de cuya pertenencia quedarán al término del contrato. Los útiles de escritorio y demás efectos que existen en los actuales fielatos, de la propiedad del Municipio, podrá recibirlos el nuevo contratista por inventario y mediante justiprecio si desea utilizarlos para devolverlos en igual estado de servicio ó reponerlos al cesar en su empresa.

35.ª Si el contratista proyectase establecer depósito administrativo, habrá de ponerlo previamente en conocimiento de la municipalidad y con su anuencia podrá instalarlo si el edificio reúne condiciones aceptables por su situación, capacidad y ofrecer las garantías de seguridad necesarias para los depositantes, á juicio de la Corporación, con las cláusulas que á este último objeto le señale.

36.ª El arrendatario establecerá la oficina central de la administración del ramo de consumos en sitio céntrico de la población, no distante de las Casas Consistoriales, debiendo colocar sobre la puerta del edificio donde aquella se instale una muestra que la dé á conocer. Tendrá siempre á disposición del Ayuntamiento, durante el tiempo del contrato y tres meses después en dichas oficinas, los libros de recaudación, en donde indispensablemente se consignarán todos los adeudos, intervenciones, cuentas corrientes que se lleven á los depósitos, conciertos, repartimientos y toda la demás documentación que se relacione con este servicio, para que puedan ser examinados por la Alcaldía, por la Comisión inspectora ó in-

dividuo que la represente cuando se considere oportuno, sin necesidad de aviso previo, así como habrán de ponerse de manifiesto en los fielatos los libros de adeudo, siempre que se considere conveniente practicar cualquier comprobación. Además tendrá en cada fielato un libro de quejas ó reclamaciones foliado y sellado con el del Ayuntamiento para que cualquier introductor que lo exija pueda estampar en él, bajo su firma, anotando su domicilio, la reclamación ó queja que tenga por conveniente producir.

37.ª Por la resistencia que á facilitar estos datos pudiera oponerse, como por cualquiera otra falta al cumplimiento de los demás deberes que señalan las presentes condiciones, la Alcaldía podrá imponer á la Empresa la multa que como correctivo y dentro de sus facultades estime oportuno.

38.ª La Empresa deberá remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia un estado detallado de las unidades de cada especie gravadas por la tarifa oficial, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de ellas en el término municipal durante el mes anterior, y á presentar la documentación que la Hacienda le reclame, de conformidad con cuanto preceptúa el reglamento que rije. También remitirá mensualmente á la Alcaldía otro estado igual, pero comprendiendo á su final las especies adicionadas, con los mismos datos. Si no lo verifica en la primera quincena sucesiva al mes á que estas estadísticas deban referirse, la Alcaldía designará los empleados necesarios para que cumplan dicho servicio y el arrendatario les abonará los sueldos que la misma Alcaldía les fije como retribución de expresado en cargo.

39.ª Los dependientes del resguardo usarán siempre en los actos del servicio el uniforme ó distintivo que el contratista con la Alcaldía convenga establecer, y aquel estará también obligado á tener en cada fielato, como en las entradas ó portillos, durante todo el día, una mujer que practique los reconocimientos de las que ofrezcan indicios vehementes de que conducen ocultas especies sujetas al adeudo.

40.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones reconocidos á esta Corporación municipal por la Hacienda en su contrato de encabezamiento con la misma y se sujetará en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos á las tarifas establecidas, á las disposiciones legales vigentes y con especialidad á los preceptos del reglamento que rije para la imposición y cobranza de los derechos de consumo, así como también á las condiciones de este contrato, interin otra cosa no se disponga por la Superioridad. Respecto á defraudaciones y al procedimiento para la imposición de la penalidad que corresponda, de cuyos hechos habrá de dar directamente cuenta el arrendatario á la Adminis-

tración de Hacienda de la provincia, se atemperará á cuanto disponen los artículos 21 y 22 del precitado reglamento, utilizando sus beneficios.

41.ª Para la administración y cobranza de los arbitrios establecidos sobre los materiales de construcción, cuyos artículos se comprenden en la 2.ª tarifa adicionada, regirán las mismas disposiciones del reglamento vigente que se aplicarán por asimilación, si bien por no tratarse de especies de consumo y no ser, por lo tanto, de la jurisdicción ni competencia de la Hacienda pública, correspondrá al Ayuntamiento y á la vía gubernativa entender en las diferencias que pudieran surgir entre el arrendatario y los introductores.

42.ª Las especies que se sujetan al adeudo con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª adjuntas á dicho reglamento con las reformas impuestas, gravamen fijado á cada una de aquellas, según la base 5.ª de población, el que corresponde á las que se consuman en el extrarradio, el recargo municipal autorizado sobre las mismas y el impuesto por sal, así como los artículos comprendidos en las tarifas de las especies que se adicionan y de los materiales de construcción, son las que detalla el presupuesto incorporado al expediente, á cuyo final se expresan las especies que por exclusión unas, y por asimilación á las que aquel comprende otras, quedan exentas del impuesto.

43.ª Si se restableciese el gravamen sobre alguna especie antes tarifada, se tendrá en cuenta el presupuesto que últimamente figuró para fijar el cálculo de su producto, según el nuevo tipo de imposición con que aquella sea gravada, y si se tratase de una nueva especie requerirá el previo convenio del Ayuntamiento con el arrendatario para determinar la cantidad que haya de señalarse como producto de aquella. El arrendatario no podrá por sí en ningún caso alterar las tarifas establecidas, así como tampoco el Ayuntamiento, sin previo acuerdo de ambas partes, y además, mantendrá durante el periodo de este contrato el sistema establecido de cobrar por las primeras materias á aquellas fábricas que vengán pagando por estas ó por el producto elaborado á las que no los satisfagan por aquel concepto los derechos de adeudo correspondientes á las especies gravadas á que se refiere el artículo 152 del capítulo XV del reglamento vigente de consumos, no sólo para las fábricas ya instaladas sino para las que en lo sucesivo se instalen, sin que pueda, por lo tanto, cobrar por el doble concepto de «primeras materias» y de «productos elaborados.»

44.ª El adeudo de los derechos y recargo con que, según tarifa, están gravadas las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público y que sin excepción alguna deberán ser sacrificadas y reconocidas en el matadero, se efectuará necesariamente en este establecimiento, para lo cual habrá de designar el arrendata-

rio como de su cargo el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la administración de aquel establecimiento municipal. La Empresa se abstendrá de adeudar los derechos que correspondan a las carnes de todas clases de reses que, sin haber sido sacrificadas en este matadero público, encuentren sus dependientes destinadas al consumo en el radio y extrarradio del término municipal, quedando aquella obligada a ocuparse y a denunciar el hecho a la Alcaldía para que adopte en su vista la resolución a que haya lugar.

45.ª Determinada la demarcación del radio con la designación de los caminos regulares para la conducción de las especies sujetas al impuesto, previa aprobación superior, según determina el edicto de la Alcaldía publicado en 26 de Noviembre de 1891, que prosigue vigente y se conserva para su consulta en el negociado de impuestos de esta dependencia municipal, su reforma, si el arrendatario la considera necesaria y previa la conformidad del Ayuntamiento, a quien en primer término habrá de solicitarla justificadamente, se atemperará a los procedimientos que las disposiciones reglamentarias establecen.

46.ª El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en concordancia con cuanto dispone el capítulo 5.º del citado reglamento vigente, y para la fijación de los tipos que hayan de servir de base a los conciertos y repartos de las fincas enclavadas en el mismo, se constituirá en las Casas Consistoriales, al principio de cada año y en el próximo, en el mes de Enero, una Junta especial compuesta de los señores Concejales designados por el Ayuntamiento, tres labradores nombrados por la respectiva Hermandad y el arrendatario acompañado de persona competente que le asesore sobre dichas valoraciones, las cuales no podrán exceder en ninguno de los años del contrato del total importe a que ha ascendido el último repartimiento. Las disidencias que surgieren, así como la censura del reparto, se someterán a la resolución del señor Delegado de Hacienda de la provincia. La empresa no podrá exigir la obligación que se impone por el párrafo 3.º del artículo 59 del reglamento vigente a las personas que no estando vecindadas en el extrarradio habiten en él más de treinta días.

47.ª Si dentro del plazo del contrato el Gobierno ó el Ayuntamiento acordaran la supresión ó aumento de algunas especies ó la alteración en alza ó baja de los tipos tarifados, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio señalado, atemperándose a las unidades presupuestas con el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta, sin que por ello pueda rescindirse el contrato que como formalizado á suerte y ventura no permite rebajas ni otras modificaciones que las antes previstas en el importe en que sea rematado y adjudicado este servicio, así como tam-

co indemnización alguna por cualquiera otra circunstancia no consignada expresamente en este pliego de condiciones.

48.ª Si los dependientes del contratista exigiesen alguna vez derecho mayor que el autorizado en las tarifas, de las cuales habrá de fijar un ejemplar impreso al exterior de los fieltos y a la entrada de los portillos, reponiéndolos siempre que se deterioren, quedará aquél obligado, una vez producida la reclamación por el introductor de la especie, y justificado el hecho a devolverle la diferencia indebidamente exigida, así como a satisfacer, en concepto de multa a favor del Municipio, el cuádruplo del exceso percibido, sin perjuicio de comunicarlo a los Tribunales de justicia para que puedan imponer por esta infracción, a quien corresponda, la penalidad a que haya lugar y a reserva de que el arrendatario pueda exigir el reintegro de aquel ingreso al dependiente que hubiera cometido la infracción.

49.ª Para conocer si el servicio de la recaudación se efectúa con arreglo a los preceptos reglamentarios y a cuanto estas condiciones determinan, a la vez que para denunciar a la Alcaldía las infracciones que puedan cometerse y cuidar de que sean conducidos para su reconocimiento en el Matadero público, los embutidos y demás carnes que se introduzcan, a cuyo cumplimiento cooperará la Empresa, se establecerá en cada fieltro una inspección permanente por parte de la Municipalidad. Además, si esta Corporación lo considera necesario para garantía de sus intereses, podrá establecer también a sus expensas cuantas otras intervenciones juzgue oportunas, haciéndolas extensivas a los portillos ó puntos de la ronda señalados al personal del resguardo durante el tiempo y en cualquiera ocasión que el Ayuntamiento lo estime conveniente en el transcurso del contrato, comunicando a la Empresa esta determinación el mismo día en que la ponga en práctica.

50.ª Igualmente podrá el nuevo rematante de este servicio, una vez que le sea adjudicada la subasta por el Ayuntamiento, intervenir las operaciones del actual arriendo con la extensión que antes se expresa, quedando a su vez obligado a consentir la intervención del arrendatario que le suceda.

51.ª Desde seis meses antes de terminar el contrato, quedará prohibido al arrendatario otorgar privilegios de franquicia, exención ó rebaja total ó parcial del pago de los impuestos, y si faltase a esta condición ingresará en esta Caja municipal el importe de las cantidades cuyo abono haya dispensado a los introductores, fabricantes ó cualquiera otro contribuyente.

52.ª En el caso de que la Empresa dé lugar a repetidas correcciones por parte de la Alcaldía ó del Ayuntamiento, ó falte reiteradamente a cualquier cláusula esencial del contrato, la Excm. Corporación muni-

cipal podrá acordar la rescisión del mismo, atemperándose para ello a las disposiciones legales vigentes, é incautándose, de acuerdo con ellas, de la fianza constituida, para responder de la diferencia que pudiera existir entre la recaudación y el tipo del remate, ó entre este y el nuevo, si el Ayuntamiento acordase celebrar otra subasta por el tiempo que restase del contrato.

53.ª Las cuestiones que pudieran surgir entre el contratista ó sus empleados y los contribuyentes se dirimirán, según los casos, por la Alcaldía, si está en sus facultades, ó por las oficinas provinciales de Hacienda, a menos que por su índole corresponda conocer de ellas a los Tribunales de Justicia, a quienes habrá de dárseles conocimiento para los efectos a que haya lugar.

54.ª La Alcaldía se reserva el derecho de imponer a los dependientes de la Empresa las multas que, dentro de la cuantía para que la ley le faculte, considere procedentes, cuando sometan a los introductores de especies sujetas al adeudo a excesivas é injustificadas vejaciones ó infrinjan cuanto preceptúan estas cláusulas, quedando la Empresa subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales se harán efectivas en el papel que corresponde.

55.ª El Ayuntamiento y la Alcaldía, cada cual según sus facultades, prestarán al contratista cuantos auxilios les sean dables para llevar a efecto la recaudación, siempre que los medios que a este fin se le reclamen y puedan legalmente facilitar, no originen gasto alguno ni tiendan a disminuir el ingreso de la suma en que se contrate este servicio, quedando aquel sometido para todos los efectos al fuero y jurisdicción de esta ciudad.

El anterior pliego de condiciones, aprobado por esta Corporación municipal en sesión de ayer, se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir interesarse en este contrato.

Córdoba 31 de Octubre de 1905.—
El Alcalde Presidente, Rafael Conde y Jiménez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES
de revista.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.
LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

RELACIONES
para el empadronamiento de Jurados.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

APENDICE
a los anillamientos de rústica y urbana.

Imp. del Diario de Córdoba.